

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
19/sep/2014	ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO para el Municipio de Atlixco, Puebla.

CONTENIDO

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO	5
LIBRO PRIMERO	5
TÍTULO PRIMERO	5
DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO	5
CAPÍTULO I	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
ARTÍCULO 1.....	5
ARTÍCULO 2.....	5
ARTÍCULO 3.....	5
ARTÍCULO 4.....	6
ARTÍCULO 5.....	6
ARTÍCULO 6.....	6
ARTÍCULO 7.....	6
CAPÍTULO II	6
DEL NOMBRE Y ESCUDO	6
ARTÍCULO 8.....	6
ARTÍCULO 9.....	7
ARTÍCULO 10.....	7
ARTÍCULO 11.....	7
CAPÍTULO III	7
DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN MUNICIPAL.....	7
ARTÍCULO 12.....	7
CAPÍTULO IV	8
DE LAS AUTORIDADES Y LOS FUNCIONARIOS	8
ARTÍCULO 13.....	8
ARTÍCULO 14.....	8
ARTÍCULO 15.....	8
ARTÍCULO 16.....	8
ARTÍCULO 17.....	9
ARTÍCULO 18.....	9
ARTÍCULO 19.....	9
TÍTULO SEGUNDO.....	10
DE LA POBLACIÓN	10
CAPÍTULO ÚNICO	10
DISPOSICIONES GENERALES.....	10
ARTÍCULO 20.....	10
ARTÍCULO 21.....	11
ARTÍCULO 22.....	11
ARTÍCULO 23.....	11
LIBRO SEGUNDO	12
TÍTULO PRIMERO	12
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.....	12
CAPÍTULO I	12
DE LAS FALTAS.....	12
ARTÍCULO 24.....	12
ARTÍCULO 25.....	12
ARTÍCULO 26.....	12
ARTÍCULO 27.....	15

ARTÍCULO 28.....	16
ARTÍCULO 29.....	17
ARTÍCULO 30.....	18
ARTÍCULO 31.....	19
ARTÍCULO 32.....	19
CAPÍTULO II	20
DE LAS SANCIONES	20
ARTÍCULO 33.....	20
ARTÍCULO 34.....	20
ARTÍCULO 35.....	21
CAPÍTULO III	21
DE LA RESPONSABILIDAD	21
ARTÍCULO 36.....	21
ARTÍCULO 37.....	22
ARTÍCULO 38.....	22
ARTÍCULO 39.....	22
ARTÍCULO 40.....	22
CAPÍTULO IV	22
DEL JUZGADO CALIFICADOR	22
ARTÍCULO 41.....	22
ARTÍCULO 42.....	22
ARTÍCULO 43.....	23
ARTÍCULO 44.....	23
ARTÍCULO 45.....	23
ARTÍCULO 46.....	24
ARTÍCULO 47.....	24
ARTÍCULO 48.....	24
ARTÍCULO 49.....	24
ARTÍCULO 50.....	25
ARTÍCULO 51.....	25
TÍTULO SEGUNDO.....	26
DE LA JUSTICIA Y SEGURIDAD MUNICIPAL POLICÍA Y GOBIERNO	26
CAPÍTULO I	26
DISPOSICIONES GENERALES.....	26
ARTÍCULO 52.....	26
ARTÍCULO 53.....	26
ARTÍCULO 54.....	27
ARTÍCULO 55.....	28
ARTÍCULO 56.....	28
CAPÍTULO II	28
DEL PROCEDIMIENTO.....	28
ARTÍCULO 57.....	28
ARTÍCULO 58.....	29
ARTÍCULO 59.....	29
ARTÍCULO 60.....	29
ARTÍCULO 61.....	29
ARTÍCULO 62.....	29
ARTÍCULO 63.....	30
ARTÍCULO 64.....	30
CAPÍTULO III	30
DE LOS MENORES DE EDAD	30
ARTÍCULO 65.....	30

ARTÍCULO 66.....	31
ARTÍCULO 67.....	31
ARTÍCULO 68.....	31
ARTÍCULO 69.....	32
ARTÍCULO 70.....	32
ARTÍCULO 71.....	32
CAPÍTULO IV	33
DE LAS AUDIENCIAS	33
ARTÍCULO 72.....	33
ARTÍCULO 73.....	33
ARTÍCULO 74.....	33
ARTÍCULO 75.....	33
ARTÍCULO 76.....	34
ARTÍCULO 77.....	34
ARTÍCULO 78.....	34
ARTÍCULO 79.....	34
ARTÍCULO 80.....	34
ARTÍCULO 81.....	34
TRANSITORIOS.....	35

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO

LIBRO PRIMERO

TÍTULO PRIMERO

DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ATLIXCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, son de orden público e interés social y reglamentarias de los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79, 80 y 84 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, los cuales otorgan al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, la facultad de expedir de acuerdo con las Leyes en materia municipal que emita el Congreso del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

ARTÍCULO 2

Para efectos administrativos, las Autoridades Municipales realizarán la interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos acuerdos y demás disposiciones administrativas municipales, conforme a los sistemas literal, sistemático y funcional, mediante razonamientos lógico jurídicos aplicables al caso concreto.

ARTÍCULO 3

El presente Bando Municipal es de orden público e interés social y de observancia general y obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio de Atlixco, así como para funcionarios y servidores públicos que tienen a su cargo la aplicación e interpretación del presente Bando, y cuyo objeto es conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas con una visión de respeto de los derechos humanos, así

como promover los valores entre sus habitantes, la identidad municipal y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 4

Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, edificios públicos y vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio de Atlixco. Se equiparán a los lugares públicos los medios destinados al servicio público del transporte.

ARTÍCULO 5

La vigilancia sobre la comisión de faltas al Bando de Policía y Gobierno, queda a cargo del Presidente Municipal y/o funcionario en quien delegue esta facultad, la Policía Municipal, así como de las autoridades de las Juntas Auxiliares e Inspectores Auxiliares Municipales en su respectiva comunidad.

ARTÍCULO 6

El Ayuntamiento por conducto del Juzgado Calificador, conocerá y sancionará las faltas al presente Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 7

La denuncia y/o queja es el medio que establece el presente Bando, por el cual, toda persona física, moral, de derecho público o privado, se encuentra facultada para hacer del conocimiento del Contralor Municipal, de cualquier infracción a las disposiciones del presente Bando y demás ordenamientos en el ámbito de su competencia o los hechos, actos u omisiones relacionados con las inspecciones, visitas y cualquier otro acto que realice la autoridad municipal, que violenten los principios del servicio público, previstos en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

CAPÍTULO II

DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 8

El Municipio conserva su nombre actual, que es el de ATLIXCO del náhuatl: atl, ixtlatl, co, agua, valle, que significa “Agua en el valle o en

la superficie del suelo”. Sólo podrá ser cambiado o modificado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 9

El Escudo de Armas fue concedido por Felipe II en su Real Cédula, expedida en Barcelona el 29 de septiembre de 1579. El Escudo se halla entre un pabellón de grana con galón de oro, con el cual tiene por cimera una corona con una águila explayada. En su bordadura se halla un cheurrón y uñas cotizas por las que asoma un león naciente y una faja de oro que toca la barba de un escudete con dos leoncillos en salto y otro rampante y dos columnas verticales. En la partición siniestra del Escudo figura el Arcángel San Miguel con flamígera espada por ser el Patrono de la Ciudad de Puebla, de donde salieron los fundadores Villa de Carreón en el Valle de Atlixco; en la parte media del cuartel diestro hay otra águila en color sable y abajo dos barras con un tercer recubierto de oro.

ARTÍCULO 10

El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por el H. Ayuntamiento y Órganos de la Administración Pública Municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el Patrimonio Municipal. Cualquier uso diferente que quiera dársele, debe ser autorizado de forma expresa y previa por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11

El Escudo de Armas es patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines de explotación comercial, no oficiales o por parte de particulares.

CAPÍTULO III

DE LA EXTENSIÓN E INTEGRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 12

La extensión territorial municipal, es el ámbito espacial donde el Municipio ejerce su jurisdicción y autoridad, realizando a través del Ayuntamiento, de manera plena y privativa, sus funciones jurídicas, políticas y administrativas.

Esta extensión es la que de hecho y de derecho le corresponde, comprendiendo la superficie y límites conocidos actualmente, con las

colindancias determinadas por el Congreso y que se forma por las áreas de la cabecera y de los pueblos o Juntas Auxiliares integrantes del Municipio, incluyendo los centros de población y agrupamientos vecinales en que éstos se dividan para efectos políticos y administrativos.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIDADES Y LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 13

Son Autoridades Municipales las siguientes:

- a) El Presidente Municipal.
- b) El Síndico.
- c) Los Regidores.

ARTÍCULO 14

Son Funcionarios Municipales:

- a) El Secretario del Ayuntamiento.
- b) El Tesorero.
- c) El Inspector General.
- d) El Contralor.
- e) El Director de Seguridad Pública.
- f) El Juez Calificador.
- g) Los Directores, Administradores y Coordinadores del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15

Son Autoridades Auxiliares de la Administración Pública Municipal:

- a) Las Juntas Auxiliares.
- b) Las Inspectorías.

ARTÍCULO 16

Las Juntas Auxiliares son entidades desconcentradas del Ayuntamiento previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y serán electas mediante plebiscito bajo los términos del procedimiento señalado por la misma Ley, para el gobierno de los pueblos del Municipio.

ARTÍCULO 17

Las Juntas Auxiliares tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones y cuentan con facultades específicas, señaladas en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 18

El Municipio de Atlixco, se integra por once Juntas Auxiliares, siendo éstas:

- I. Santa Lucía Cosamaloapan;
- II. San Jerónimo Caleras;
- III. Santo Domingo Atoyatempan;
- IV. La Trinidad Tepango;
- V. San Diego Acapulco;
- VI. La Magdalena Axocopan;
- VII. Metepec;
- VIII. San Miguel Ayala;
- IX. San Jerónimo Coyula;
- X. San Juan Ocotepec, y
- XI. San Pedro Benito Juárez.

ARTÍCULO 19

Para los efectos del presente Bando, las facultades y atribuciones de las Inspectorías serán las siguientes:

- I. Publicarán en su comunidad y observarán que se dé cumplimiento a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio;
- II. Formar inventario de los bienes muebles e inmuebles que correspondan al patrimonio de su comunidad;
- III. Regularizar en coordinación con las Autoridades Municipales la situación jurídica de los bienes inmuebles de su comunidad en caso necesario;
- IV. Actualizar cada año el padrón de los vecinos de su comunidad;
- V. Elaborar un croquis de su comunidad donde se encuentren contempladas cada una de sus calles y el ancho de las mismas;

- VI. Vigilar y procurar la conservación de las áreas verdes de uso común de su comunidad, así como cuidar que la vía pública no sea invadida y conserve su alineamiento;
- VII. Promover entre sus vecinos las obras públicas necesarias para su comunidad;
- VIII. Coadyuvar con el Ayuntamiento a efecto de vigilar que se respeten los horarios establecidos para comercios, bares, cantinas y en general para espectáculos públicos en su comunidad y conservar el orden público;
- IX. Organizar a sus vecinos para desarrollar trabajos comunitarios;
- X. Celebrar por lo menos tres asambleas ordinarias al año, con el objeto de informar a los vecinos de la labor desempeñada;
- XI. Convocar cuantas veces sea necesario a asambleas extraordinarias;
- XII. Promover ante las Autoridades Municipales todo aquello que estimare conducente en beneficio de su comunidad;
- XIII. Rendir por escrito los informes que le pide el Ayuntamiento o cualquier autoridad;
- XIV. Acudir ante las autoridades municipales cuando le sea requerido;
- XV. Colaborar con el Ayuntamiento en las campañas de beneficio que promueva y vigilar que la comunidad reciba los servicios a que está obligado a prestar el Ayuntamiento, y
- XVI. Las demás que les confiera la ley.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20

La población del Municipio está constituida por las personas que residen o se encuentran dentro de su territorio, quienes serán considerados como: originarios, vecinos, habitantes, ciudadanos, turistas, visitantes o transeúntes y extranjeros.

ARTÍCULO 21

El presente Bando, los acuerdos, circulares o cualesquiera otras disposiciones administrativas de observancia general, dictadas conforme al primer ordenamiento por autoridades competentes, benefician e imponen deberes a todas las personas que formen parte de la población del Municipio y que se hallen o actúen a través de sus representantes en cualquier parte de la extensión territorial del Municipio, sean vecinos o no, tengan su domicilio o residencia en él o sean transeúntes o turistas sin perjuicio de las leyes estatales y federales.

ARTÍCULO 22

Son habitantes del Municipio de Atlixco, todas las personas que residan habitual o transitoriamente en su extensión territorial, las cuales tendrán las prerrogativas, derechos y obligaciones señaladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en la reglamentación Municipal.

ARTÍCULO 23

Para los efectos de este ordenamiento, deberá entenderse como:

I. Originarios del Municipio: Todos los nacidos en el territorio de Atlixco;

II. Vecinos del Municipio: Aquéllos que tienen vínculo jurídico, político y social con el Municipio de Atlixco, y que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con ánimo de permanecer en él, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo;

III. Habitantes del Municipio: Todas aquellas personas que residen habitual o transitoriamente dentro del territorio del Municipio de Atlixco, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad;

IV. Ciudadanos del Municipio: Son los hombres y mujeres que, además de tener la calidad de originarios o vecinos del Municipio de Atlixco, reúnan los requisitos de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir;

V. Visitantes, Transeúntes o Turistas: Todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines de esparcimiento, laborales, de estudio, negocios, culturales, de tránsito u otro, y

VI. Extranjeros: Todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

LIBRO SEGUNDO

TÍTULO PRIMERO

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 24

Se considerará falta administrativa, las acciones u omisiones que se opongan o contravengan las disposiciones de este capítulo así como las disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento de Atlixco; el orden público, la seguridad de las personas, la identidad municipal, la moral y las buenas costumbres, que se realicen en lugares públicos o lugares privados causando cualquier daño, perjuicio o molestia y que no sea delito, las cuales se sancionarán en los términos de este ordenamiento.

ARTÍCULO 25

Corresponde al Municipio por conducto de los jueces calificadores conocer de las conductas antisociales y sancionar las faltas administrativas en el presente capítulo, entendiéndose para tal efecto, por conductas antisociales aquéllas que van en contra de las normas de convivencia de la sociedad, en donde se atenta contra el patrimonio, la integridad personal, la salud de una persona o de la sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 26

Se entenderá para efectos de este Bando de manera enunciativa mas no limitativa:

I. AMONESTACIÓN: Es la reconvención pública o privada que el Juez realice al infractor;

II. MULTA: Sanción pecuniaria impuesta por la Autoridad Calificadora en beneficio del Municipio, tasada en días de salario mínimo vigente en el Estado al momento de cometerse la infracción. Cuando el

infractor(a) no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de treinta y seis horas;

III. ARRESTO: Detención provisional del infractor consistente en privación de la libertad impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá ser mayor de treinta y seis horas, y

IV. TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD: Consistente en la prestación de un servicio no remunerado a favor de la comunidad, de Instituciones Públicas Educativas, asistencia o servicio social ubicadas en el Municipio, fijada por la Autoridad Calificadora conforme a las circunstancias del caso, sin que exceda del tiempo del arresto y en proporción a éste o la multa impuestos.

Esta sanción tendrá el carácter de alternativa y complementaria, se aplicará siempre y cuando el infractor la solicite, en atención a sus aptitudes y capacidades, así como de las necesidades y alternativas de servicio, no debiéndose desarrollar en condiciones humillantes.

El trabajo a favor de la comunidad se reglamentará de la siguiente manera:

I. Cuando el infractor acredite fehacientemente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Calificador, se le permita realizar trabajo a favor de la comunidad, a efecto de no cubrir su multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en caso de reincidencia o de infracciones incommutables;

II. Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se desarrollarán de acuerdo a sus aptitudes y de conformidad a lo establecido en la tabla de cálculo que se menciona en el artículo siguiente. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor;

III. El Juez Calificador en base a las circunstancias del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades del trabajo a favor de la comunidad y sólo hasta la ejecución de las mismas, se cancelará la sanción de que se trate;

El programa deberá garantizar que los sujetos en la medida, presten sus servicios en dependencias o entidades municipales, tomando en cuenta los usos y costumbres de la comunidad a que pertenezca y se deberá informar del cumplimiento respectivo.

Son actividades del trabajo a favor de la comunidad:

a) Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios;

- b) Limpieza, pintura, restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos;
- c) Realización de obras de ornato, en lugares de uso común;
- d) Realización de obras de limpia o reforestación, en lugares de uso común;
- e) Compartir pláticas a vecinos o educandos de la comunidad, en que hubiera cometido la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor, y
- f) Se equiparará, el trabajo en favor de la comunidad por rehabilitación, en el caso en que el infractor padezca alcoholismo y/o drogadicción, el que acredite su asistencia a un programa en algún centro destinado para estos fines ya sea público o privado, para estos efectos el infractor deberá exhibir el comprobante correspondiente; el término para la devolución del importe dejado en garantía será en un plazo no mayor a sesenta días.

Las actividades del trabajo a favor de la comunidad, se llevarán a cabo bajo la supervisión, cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, debiendo cumplir lo siguiente:

- a) El trabajo se realizará en el horario que no afecte su asistencia a la escuela o institución académica, o a su jornada normal de trabajo;
- b) Toda persona que acepte como medida trabajo a favor de la comunidad, quedará bajo el cuidado y vigilancia del personal que sea designado para tal efecto, quien tendrá conocimiento del lugar, los días y el horario en que deba prestarse y el tipo de servicio que deberá desempeñar el obligado, de acuerdo con el programa social que se establezca;
- c) Una vez que se haya otorgado este beneficio, el Juez Calificador notificará al día hábil siguiente a la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, el nombre del infractor que prestará este servicio debiendo señalar el tiempo que deberá permanecer en el lugar, entregándole copia del oficio respectivo;
- d) La dependencia, institución, órgano o cualquier otra, informará por escrito y de manera fehaciente al Juez Calificador, sobre el cumplimiento u omisión de este servicio;
- e) Para otorgar este beneficio el infractor deberá garantizar el importe de la sanción impuesta por multa equivalente a las horas de arresto, mediante depósito en efectivo ante el Juez en turno o se pagará en la caja que para tal efecto autorice la Tesorería Municipal.

f) Una vez que el infractor haya cumplido con el servicio determinado, se le reembolsará la garantía depositada, previa solicitud que realice ante la Sindicatura, para lo cual se le expedirá la constancia respectiva por el Juez Calificador en turno.

En caso de que el infractor no haya cumplido con el trabajo a favor de la comunidad en un término de cinco días hábiles, se hará efectiva la garantía que el infractor haya depositado para tal efecto, a favor del Ayuntamiento; debiéndose notificar mediante oficio a la autoridad correspondiente.

Las horas de servicio comunitario a conmutar por el infractor se calcularán en base a la tabla siguiente:

Sanción Económica	Horas equivalentes de Arresto	Horas de Servicio Comunitario
5-15 días	8	4
16-20 días	12	6
21-25 días	18	9
26-30 días	22	11
31-40 días	25	12 ½
41-50 días	29	14 ½
51-74 días	32	16
75-100 días	36	18

ARTÍCULO 27

Se considerarán faltas administrativas al presente Bando:

- I. Faltas contra la seguridad pública y tranquilidad de las personas;
- II. Faltas contra la salud pública y el medio ambiente;
- III. Faltas contra el interés y bienestar colectivo de la sociedad;
- IV. Faltas contra la integridad física y moral de los individuos, y
- V. Faltas contra los bienes de propiedad privada y propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 28

Son faltas contra la seguridad pública y la tranquilidad de las personas:

I. Realizar escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público;

II. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública, lugares públicos, en espectáculos o reuniones públicas;

III. Inferir golpes o agresiones físicas a otro u otros, causando lesiones o no, siempre y cuando no se encuentren tipificadas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tratándose de un menor de edad, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y mujeres, se incrementará la sanción;

IV. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o en lugares públicos no autorizados;

V. Consumir drogas, inhalar solventes o encontrarse evidentemente bajo los efectos de éstos en la vía pública;

VI. Abordar cualquier tipo de transporte público (excepto taxis) en estado de ebriedad, o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier tipo de sustancia tóxica causando molestias a las personas;

VII. Introducir o consumir psicotrópicos sin prescripción médica, bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en lugares donde se efectúen actos públicos;

VIII. Utilizar equipos de sonido fijos o móviles, para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente del Ayuntamiento y/o rebasando los decibeles permitidos en el reglamento respectivo;

IX. Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de peatones y vehículos;

X. Realizar en las plazas, jardines y demás sitios públicos, toda clase de juegos que constituyan un peligro para las personas o sus bienes;

XI. Colocar cualquier armazón u objeto que obstruya el libre tránsito de peatones o de vehículos y/o afecte la buena imagen del lugar;

XII. Transitar sobre parques, banquetas o espacios no autorizados en cualquier tipo de vehículo, causando molestias a los transeúntes o daños al patrimonio del Municipio;

XIII. Transitar con cualquier tipo de vehículo por la vía pública en sentido contrario a la circulación;

XIV. Apartar lugar en la vía pública colocando objetos en general;

XV. Utilizar cualquier lugar público sin el permiso correspondiente para establecer puestos comerciales, lugares para estacionamiento o cualquier actividad, que obstruyan o impidan el libre tránsito de peatones o de vehículos;

XVI. Alterar el orden público organizando o participando en juegos de velocidad denominado coloquialmente como arrancones y/o carreras, con cualquier vehículo de motor, poniendo en riesgo la integridad física de las personas, independientemente de la sanción impuesta por Vialidad Municipal, y

XVII. Obstruir o impedir con cualquier objeto los accesos o salidas del domicilio, edificios públicos o privados, rampas, argumentando el ejercicio de un derecho, con la agravante en los casos de obstruir el acceso o salida de personas discapacitadas.

ARTÍCULO 29

Son faltas contra la salubridad y el medio ambiente:

I. Arrojar en la vía pública, lugares públicos o predios baldíos, basura, escombros, animales muertos o sustancias tóxicas o contaminantes;

II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares públicos;

III. Tener granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor o menor, así como de aves en la zona urbana, que no cuenten con licencia o permiso correspondiente, causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;

IV. Detonar cohetes o quemar cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo llantas usadas, plásticos, lubricantes o solventes en la vía o lugares públicos, sin la regulación, permiso y medidas de prevención de las autoridades competentes;

V. Hacer fogatas, quemar basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agropecuarios, quemar con fines de desmonte o deshierbe, en la vía o lugares públicos, sin la regulación, permiso y medidas de prevención de las autoridades competentes;

VI. Consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco en áreas físicas cerradas con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público;

VII. Transitar por la vía pública y los propietarios o poseedores de animales domésticos que no levanten las heces fecales de sus mascotas;

VIII. Cortar o dañar árboles, jardines y áreas verdes en lugares públicos o privados sin autorización correspondiente, lo anterior sin perjuicio de las sanciones establecidas por otros ordenamientos jurídicos;

IX. No mantener diariamente limpio el frente de su domicilio, así como las áreas públicas que utilicen y no participen con el Ayuntamiento en la limpieza de los bienes de uso común, y

X. Depositar basura de vivienda o comercio en contenedores de espacios públicos, destinados a basura de mano.

ARTÍCULO 30

Son faltas contra el interés y el bienestar colectivo de la sociedad:

I. Transitar en lugares públicos con animales que por su naturaleza representen un peligro para la colectividad y que no estén controlados por un collar o correa u otros medios que garanticen la seguridad de los transeúntes y sus bienes;

II. Alterar el orden o la tranquilidad de las personas en lugares públicos, privados o espectáculos públicos;

III. Promover, organizar o participar en juegos de azar o apuesta en lugar público no autorizado para ello;

IV. Vender bebidas alcohólicas en la vía o lugares públicos sin el permiso correspondiente, emitido por el H. Ayuntamiento de Atlixco;

V. Ofrecer, fomentar o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la autorización correspondiente o a precios superiores a los autorizados;

VI. Producir ruido que por su volumen o estruendo provoque alteración a la paz social y tranquilidad de las personas; siempre que no se trate del cumplimiento, realización o desarrollo de una obra de servicios públicos o privados que cuente con la autorización correspondiente;

VII. Impedir el acceso a perros guía que asistan a invidentes o a personas con capacidad diferenciada en los lugares públicos, privados o transporte público, y

VIII. Vender o proporcionar a los menores de edad, bebidas alcohólicas, solventes, sustancias tóxicas y/o cigarros en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 31

Son faltas contra la integridad física y moral de los individuos:

I. Sostener relaciones sexuales o actos lascivos en la vía pública, en áreas comunes o en el interior de un vehículo automotor mientras permanezcan en lugares públicos;

II. Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad;

III. Encontrarse en estado de embriaguez o bajo el influjo de estupefacientes o que produzcan cualquier efecto similar, circulando o caminando en lugares públicos, causando escándalo o molestia a las personas;

IV. Manejar un vehículo en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica u otras sustancias que causen efectos similares;

V. Ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos o alguna otra que cause efectos similares, en lugares públicos no autorizados para ello, o bien dentro de un vehículo automotor, mientras permanezcan en lugares públicos;

VI. Ejercer, permitir o ser usuarios de la prostitución, en vías y lugares públicos;

VII. Arrojar contra otra persona líquidos, polvos o sustancias que puedan mojarla, mancharla o causar algún daño físico;

VIII. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona;

IX. Estando encargados de la guarda o custodia de un enfermo mental, dejar a éste deambular libremente en lugares públicos y peligrar su integridad;

X. Los padres, tutores o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad que reincida en la comisión de una falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor, y

XI. Comercializar, difundir o exhibir en lugares públicos en cualquier forma, material visual o auditivo pornográfico u obsceno.

ARTÍCULO 32

Son faltas contra los bienes de propiedad privada y propiedad del Municipio:

I. Deteriorar, ensuciar o hacer uso indebido de inmuebles públicos o privados, murales, pisos, puentes, puentes peatonales, banquetas, contenedores de basura, postes, arbotantes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, y en general cualquier bien que forme parte del mobiliario e infraestructura urbana;

II. Ocupar la vía pública y lugares de uso común con vehículos abandonados, desvalijados o en grado de deterioro notable que denote su falta de funcionamiento, lo cual constituye una obstrucción a la vía pública, por lo que se le solicitará auxilio a los elementos de Vialidad Municipal para que éstos sean retirados;

III. Arrancar o maltratar las coladeras, tapas, rejillas, postes, lámparas, luminarias, semáforos, mobiliario urbano, o cualquier bien del dominio público del Municipio;

IV. Dañar plantas, árboles, césped, zonas de jardines o monumentos que demeriten su valor decorativo y artístico, incluidos en éstos la destrucción de los juegos infantiles que se encuentren en los parques o jardines públicos, y

V. Realizar grafitis, dibujos, pinturas, manchas, leyendas o logotipos, con cualquier material; colocar calcomanías, emblemas o cualquier tipo de trazo en los inmuebles públicos o privados sin la autorización de los propietarios, poseedores o de la Autoridad Municipal competente.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33

Al Juez Calificador se le deberá acreditar con pruebas fehacientes, si el infractor fuese jornalero u obrero, y en tal caso, éste no podrá aplicar como sanción una multa mayor al importe de su jornada o salario de un día; tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

ARTÍCULO 34

Para la aplicación y la individualización de las sanciones, se tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- a) Reincidencia;
- b) Si se produjo alarma pública;

- c) Si hubo oposición del infractor al momento de su detención;
- d) Los vínculos del infractor con el ofendido;
- e) Si se puso en peligro a las personas o sus bienes, y las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se cometieron las faltas, y
- f) Si la infracción fuere cometida en perjuicio de adultos mayores, personas con capacidades diferentes o menores de edad.

ARTÍCULO 35

En todo caso una vez que el Juez Calificador determine la sanción que corresponda, el infractor podrá elegir entre cubrir la multa que se le fije o purgar el arresto que le corresponda, o en su caso, acogerse al beneficio del trabajo a favor de la comunidad.

Tomando en cuenta lo antes mencionado, si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto o sólo cubriere parte de ésta, el Juez Calificador la sustituirá con arresto, que no excederá de los parámetros establecidos como máximo de la multa establecida en el presente Bando, considerando proporcionalmente, para reducir la duración de aquél, la parte de la multa que el infractor hubiere pagado.

CAPÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 36

Son responsables de una falta administrativa las personas físicas:

- I. Que tomaren parte en su ejecución;
- II. Que indujeren o compelieren a otros a cometerla;
- III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este Bando, y
- IV. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme a este Bando es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

ARTÍCULO 37

Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 38.

Las personas que padezcan incapacidad física, serán sancionadas por las faltas que cometan, siempre que aparezca que su incapacidad no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 39

Cuando una falta se ejecute con la intervención de 2 o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando. El Juez Calificador podrá aumentar las sanciones discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado, si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

ARTÍCULO 40

Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, el Juez Calificador impondrá la sanción mayor.

CAPÍTULO IV

DEL JUZGADO CALIFICADOR

ARTÍCULO 41

Al Presidente Municipal corresponde la designación o remoción de los Jueces y Secretarios de los Juzgados Calificadores, a propuesta del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 42

Al Síndico Municipal corresponde:

I. Promover ante el Presidente Municipal, en términos de los artículos 217 de la Ley Orgánica Municipal y 45 del presente Bando,

los candidatos a Jueces Calificadores y Secretarios, previo examen de selección;

II. Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el funcionamiento del Juzgado;

III. Supervisar y aprobar el funcionamiento del Juzgador Calificador y la correcta aplicación del presente Bando;

IV. Autorizar, junto con el Secretario General del H. Ayuntamiento los libros que se lleven en el Juzgado Calificador para el control de remitidos y detenidos, y

V. Proponer al Presidente Municipal, la reconsideración de las sanciones impuestas por los Jueces Calificadores, cuando exista causa justificada para ello.

ARTÍCULO 43

El Juzgado Calificador, estará integrado por un Juez y un Secretario, auxiliados por el Director del CERESO y la Policía Municipal, de acuerdo a las posibilidades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44

Los Jueces Calificadores, se auxiliarán para el mejor desempeño de su función, de los médicos adscritos al mismo.

ARTÍCULO 45

Para ser Juez Calificador se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delito doloso;

III. Ser Licenciado en Derecho con título legalmente expedido y registrado en términos de ley;

IV. Contar con un mínimo de tres años de experiencia en el ejercicio de la profesión;

V. No ejercer ningún cargo público, y

VI. Gozar de buen estado psicofisiológico.

Además de los requisitos anteriores, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto convoque la Sindicatura y que constará de las siguientes fases: convocatoria; entrega de documentos; proceso de selección que será mediante

examen de oposición que será presidido por tres abogados de reconocido prestigio, así como del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 46

El cargo de Juez Calificador es compatible con el libre ejercicio de la profesión, y en asuntos que tengan su origen en el Juzgado Calificador del Municipio, el Juez quedará impedido de realizar cualquier tramitación y durarán en el cargo el mismo tiempo que dure la administración respectiva.

ARTÍCULO 47

Las faltas de los Jueces Calificadores, deberán ser notificadas y autorizadas por el Síndico Municipal y serán substituidas por el Juez Calificador de otro turno o el Secretario del mismo, y en caso de ausencia del Secretario, lo sustituirá un Secretario de otro turno.

ARTÍCULO 48

A los Jueces Calificadores corresponderá:

- I. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en este Bando;
- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Calificador;
- V. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador;
- VII. Poner inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito, y
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 49

Los Jueces Calificadores, a fin de cumplir con sus determinaciones y para mantener el orden del Juzgado, impondrán las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 a 100 días de salario mínimo;
- III. Arresto hasta de 36 horas, y
- IV. Trabajo a favor de la comunidad.

ARTÍCULO 50

Para ser Secretario del Juzgado Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delito doloso;
- III. Ser Licenciado en Derecho con título legalmente expedido y registrado en términos de ley;
- IV. No ejercer ningún cargo público, y
- V. Gozar de buen estado psicofisiológico.

Además de los requisitos anteriores, su ingreso estará supeditado a la aprobación del procedimiento selectivo que para tal efecto convoque la Sindicatura y que constará de las siguientes fases: convocatoria; entrega de documentos; proceso de selección que será mediante examen de oposición que será presidido por tres abogados de reconocido prestigio, así como del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 51

Al Secretario del Juzgado Calificador le compete:

- I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez en turno;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado;
- III. Recibir el importe de las multas que se impongan como sanciones cuando no sean horas hábiles de la Tesorería Municipal, expidiendo el recibo correspondiente y debiendo entregar a la Tesorería Municipal en el siguiente día hábil, las cantidades que se reciban por ese concepto;
- IV. Custodiar y devolver cuando el Juez Calificador lo ordene, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores. En los casos en que los objetos depositados representen un peligro para la seguridad o el orden público no procederá la devolución, por lo que

deberá remitir mediante oficio dichos objetos a la Sindicatura Municipal para que se determine su destino;

V. Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juzgado Calificador;

VI. Enviar a la Presidencia, Sindicatura y a la Comisión de Gobernación, un informe que contenga los asuntos tratados durante el turno y las resoluciones dictadas por el Juez, y

VII. Llevar en orden el libro de infractores en el cual se especificará el nombre, la falta, día, hora, quien lo remite y demás datos que hagan correcto su funcionamiento.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA JUSTICIA Y SEGURIDAD MUNICIPAL POLICÍA Y GOBIERNO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 52

El presente Capítulo tiene como objeto la regulación del Juzgado Calificador, el cual estará dirigido por el Juez Calificador en turno, para tal fin la Administración Pública Municipal diseñará y promoverá programas dando cabida a la más amplia participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, procurando el acercamiento entre ellos y los Jueces Calificadores dentro del territorio que ocupa el Municipio de Atlixco, a efecto de coadyuvar en el mantenimiento del orden público, propiciar mayor participación en las funciones que éstos realizan; así como establecer vínculos que permitan la identificación de problemas y fenómenos sociales relacionados con la ley y lograr que exista mayor participación de los ciudadanos para la prevención de conductas infractoras.

ARTÍCULO 53

Las disposiciones del presente Capítulo son aplicables para los habitantes del Municipio y para las personas que de manera temporal transiten por el Municipio de Atlixco y tienen por objeto:

I. Preservar y proteger las garantías individuales y los derechos fundamentales de los habitantes del Municipio de Atlixco y de los que transitan por el mismo;

II. Fortalecer las reglas básicas para procurar una convivencia armónica de corresponsabilidad para mejorar el entorno y la calidad de vida de las personas;

III. Promover el desarrollo humano y familiar preservando los bienes públicos y privados;

IV. Procurar el orden y la tranquilidad de los habitantes del Municipio de Atlixco para lograr la armonía social y la defensa de los intereses de la colectividad, y

V. Determinar las acciones para su cumplimiento.

ARTÍCULO 54

Se entiende por reincidencia, cuando un individuo cometa por más de una ocasión y en un plazo no mayor de tres meses, una o varias de las faltas administrativas mencionadas en el presente Bando, las cuales hayan sido sancionadas, pecuniaria o corporalmente, por el Juez Calificador.

Al reincidente, se le aplicará el doble de las sanciones pecuniarias establecidas en el presente Bando, la sanción privativa de la libertad no podrá exceder de treinta y seis horas de arresto.

Serán inconvertibles:

I. El vandalismo;

II. La utilización, cambio, condición o explotación del uso o destino de la vía pública, sin la autorización correspondiente;

III. Conducir vehículos en estado de embriaguez o bajo el influjo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica;

IV. Organizar o ejercer el comercio en la vía pública sin autorización;

V. Realizar graffitis sin la autorización correspondiente o en lugares no autorizados para ello, y

VI. Las faltas previstas en el artículo 32 fracción VI del presente Bando.

A efecto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en este artículo, se llevará un registro de los infractores, a través de la base de datos por parte del Juzgado Calificador, estableciendo en dicho registro el nombre del infractor, la fecha, el motivo y la sanción impuesta, debiendo consultarse la existencia previa en el registro, para el efecto de establecer la reincidencia.

ARTÍCULO 55

Cada Juez Calificador actuará en turnos sucesivos, las veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año, para tal efecto se instituirán los Jueces Calificadores que se requieran, los cuales desempeñarán sus funciones por jornadas de veinticuatro horas cada uno y descansando cuarenta y ocho horas; gozando el personal adscrito a la Dirección de los Juzgados Calificadores, de los periodos vacacionales a que tenga derecho, en forma escalonada y calendarizada, para que no se interrumpa la continuidad del servicio.

ARTÍCULO 56

El Juez Calificador deberá tomar las medidas necesarias para que los asuntos de su competencia se resuelvan durante el ejercicio de sus funciones, debiendo bajo su estricta responsabilidad, entregar las actuaciones practicadas hasta ese momento, dejando a disposición del Juez que inicia turno a los infractores que se encuentren en el área de seguridad.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 57

Todo presunto infractor detenido por elementos de la Policía o Tránsito Municipal, deberá ser presentado de inmediato ante el Juez Calificador, mediante la correspondiente remisión, copia del informe policial homologado (IPH) y dictamen clínico/toxicológico que emita el médico adscrito a Seguridad Pública.

En caso de que la persona se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes y en tanto transcurra la recuperación, la persona será ubicada en la sección que corresponda tomando en consideración que:

- I. Si el Médico determina que el probable infractor requiere de atención médica de urgencia y que deba trasladarse a una institución de salud, el Juez realizará las acciones necesarias para su canalización, y
- II. Si el Médico determina, que no puede permanecer el presunto infractor en el área de seguridad, el Juez permitirá su salida del Juzgado.

ARTÍCULO 58

La remisión a la que se refiere el artículo anterior, deberá estar elaborada sin correcciones ni tachaduras y contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Número de folio y hora de la remisión;
- II. Nombre, edad y domicilio del presunto infractor, en caso de que se proporcione, en caso contrario, se señalará la descripción física del presunto infractor;
- III. Una relación clara de la infracción o infracciones cometidas, anotando circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- IV. Descripción de todas las pertenencias del presunto infractor;
- V. Nombre, domicilio y firma de la parte peticionaria si la hay, y
- VI. Nombre, número de placa, jerarquía, número de vehículo, sector y firma de la Autoridad Remitente.

ARTÍCULO 59

Radicado el asunto ante el Juez Calificador, éste procederá a informar al presunto infractor el derecho que tiene a comunicarse con persona que le asista y defienda, haciéndose constar por parte del Juez Calificador en turno, dentro del procedimiento respectivo, el ejercicio por parte del presunto infractor del derecho que le confiere el presente artículo, señalando el medio que tuvo al alcance el presunto infractor para ejercer el mismo.

ARTÍCULO 60

Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con la persona que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento y le facilitará los medios idóneos para su aplicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de dos horas para que se presente el defensor.

ARTÍCULO 61

Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intenciones de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTÍCULO 62

Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad mental, a consideración del Médico de Turno, el Juez Calificador suspenderá el

procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a faltas de éstas, al Ministerio Público y a las autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

ARTÍCULO 63

Si la persona presentada es extranjera, independientemente de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, se les dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos procedentes:

- a) En caso de que la Autoridad Migratoria no acuda al aviso que se le dé en términos del párrafo anterior, el Juez Calificador pondrá en inmediata libertad al extranjero infractor, una vez concluido su arresto o pagada su multa, y
- b) Cuando el presunto infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o intérprete, no se desahogará el procedimiento hasta en tanto no sea asistido por dicho personal.

ARTÍCULO 64

La base para cuantificar la multa a que se refiere el artículo anterior, será el salario mínimo general vigente en el Estado de Puebla al momento de cometerse la infracción.

CAPÍTULO III

DE LOS MENORES DE EDAD

ARTICULO 65

Si se presenta un menor de edad y se presume que no tiene cumplidos los catorce años de edad, y al no existir otros medios de prueba que lo confirmen, se solicitará al médico que se asigne al caso, dictamine la mayoría o minoría de edad, y al ser menor de catorce años se sobreseerá el procedimiento, el Juez procurará que un familiar acuda al Juzgado por el menor, a quien se le exhortará acuda al DIF Municipal para que de manera voluntaria se integre al programa correspondiente.

Cuando el presentado tenga entre catorce años y menos de dieciocho años, se observarán las siguientes reglas:

- I. El Juez, con auxilio de la Policía Municipal, realizará las acciones necesarias para lograr la comparecencia de la persona que ejerza la

custodia o tutela legal del menor, para que lo asista y se encuentre presente en el procedimiento;

II. En tanto acude quien custodia o tutela al menor, éste deberá permanecer en el área especial designada para ello;

III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de cuatro horas, se solicitará al DIF Municipal coadyuve en la valoración del menor, así como para la ubicación y presentación de los familiares, actuaciones que se deberán llevar a cabo en un plazo no mayor a veinticuatro horas;

IV. Si a consideración del Juez y de las acciones del DIF Municipal, el menor se encontrara en situación de riesgo o abandono por no contar con familiares, se pondrá a disposición del Ministerio Publico para los efectos legales a que haya lugar, y

V. No se alojará a menores acusados de la comisión de una falta administrativa en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

ARTÍCULO 66

El procedimiento señalado en el artículo anterior, se efectuará en presencia del menor infractor, a quien se le amonestará para que no reincida.

ARTÍCULO 67

Para la aplicación del procedimiento e imposición de sanciones, la edad de los menores, se acreditará mediante certificación o constancia de inscripción de su nacimiento en el Registro del Estado Civil de las Personas, o en su defecto, se determinará por medio del dictamen médico respectivo.

ARTÍCULO 68

El Juez Calificador dará vista al Agente del Ministerio Público del fuero común o Federal o al Ministerio Público especializado en Justicia para Adolescentes, respectivamente, mediante remisión de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito y que tenga conocimiento de éstos durante el desarrollo del procedimiento con motivo de sus funciones independientemente de imponer la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 69

En caso de que los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, en su carácter de responsables solidarios, no cumplieran con la reparación establecida, se sancionarán con multa hasta de cien días de salario mínimo general vigente en la zona económica en la que se encuentra comprendido el Municipio de Atlixco, al momento de cometerse la infracción, dejando a salvo los derechos del quejoso para hacerlos valer en la vía legal correspondiente.

En caso de que el responsable solidario no cubriera la multa impuesta por el Juez Calificador, se girará oficio a la autoridad fiscal competente para que determine el crédito fiscal correspondiente, y en su caso, inicie el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

En el caso de reincidencia de la conducta del menor a que se refiere el artículo, se aplicará doble sanción a los responsables solidarios.

ARTÍCULO 70

Se considerará a los padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, responsables solidarios por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo, por lo que serán éstos quienes indemnicen o reparen los daños causados.

ARTÍCULO 71

En el caso de menores de edad, serán sus padres, tutores, representantes legales o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad a un menor de edad, los que podrán realizar servicio a favor de la comunidad, ya que son solidariamente responsables por las infracciones, acciones u hechos que realicen o protagonicen los menores de edad a su cargo.

La petición deberá formularse por escrito anexando a dicha solicitud comprobante domiciliario fidedigno.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUDIENCIAS

ARTÍCULO 72

El procedimiento en materia de faltas al presente Capítulo, de probables infractores mayores de edad, se substanciará en presencia del remitido practicando el Juez Calificador una averiguación sumaria tendiente a comprobar la falta cometida y la responsabilidad del remitido, se substanciará en una sola audiencia, levantándose acta pormenorizada que firmarán los que en ellas intervinieron. El procedimiento será oral y las audiencias públicas, levantándose constancia por escrito de lo actuado y las mismas se realizarán en forma pronta y expedita sin más formalidades que las establecidas en este Capítulo.

ARTÍCULO 73

En la audiencia el Juez levantará inventario de los objetos o instrumentos que presente el remitido y tratándose de aquéllos que pudieran perturbar el orden o ser utilizados para delinquir se decomisarán y formarán parte del Patrimonio del Ayuntamiento, quien decidirá su destino.

ARTÍCULO 74

En la averiguación sumaria se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Se escuchará al quejoso o al representante de la autoridad que haya remitido al inculcado, acerca de los hechos materia de la causa;
- II. Se hará saber al probable infractor la falta o faltas que motivaron su remisión y manifestará lo que a su derecho convenga;
- III. Se recibirán las pruebas que aporte el inculcado en su defensa y se escucharán los alegatos y el Juez Calificador dictará su resolución haciendo la calificación correspondiente a la sanción impuesta, fundando y motivando su determinación, firmando el acta respectiva, y
- IV. Emitida la resolución, el Juez Calificador notificará personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

ARTÍCULO 75

Si el probable infractor niega los cargos, se seguirá de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo que antecede y

se continuará con la audiencia, se recibirán las pruebas ofrecidas y el Juez dictará la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 76

Si el probable infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez Calificador resolverá que no hay sanción que imponer y autorizará que se retire de las oficinas del Juez Calificador.

ARTÍCULO 77

El Juez Calificador en ningún caso autorizará el pago de una multa sin que el Secretario expida al interesado el recibo correspondiente, que contendrá la fecha, el motivo de la infracción, la cantidad a pagar, el nombre y la dirección del infractor. El pago correspondiente se realizará en la caja que la Tesorería Municipal haya implementado para tal caso o a quien ésta autorice.

ARTÍCULO 78

El recibo al que se refiere el artículo anterior, deberá contenerse en el talonario en el que se hagan las mismas anotaciones, para los efectos de inspecciones o supervisiones de la Tesorería Municipal o de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 79

En todos los procedimientos el Juez Calificador respetará la garantía de previa audiencia, el principio de legalidad y el derecho de petición consagrados en los artículos 8, 14, 16, 17, 18, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 80

En todo lo no previsto en este Capítulo, se aplicarán las disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Código de Procedimientos en Materia Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Justicia para Adolescentes del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 81

Es facultad del Presidente Municipal, resolver cualquier duda, respecto a la interpretación del presente Capítulo, la aplicación del mismo y las sanciones que establece, así como delegar mediante oficio estas facultades en el funcionario que designe.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixco, que aprueba el BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO para el Municipio de Atlixco, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día lunes 19 de septiembre de 2014, Número 14, Cuarta sección, Tomo CDLXXIII).

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de junio de 2003, Tomo CCCXXXVIII, Número 9 Segunda Sección.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, Puebla, entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en la localidad para el conocimiento de los vecinos.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, se deberá capacitar a los servidores públicos del Municipio de Atlixco, para la debida aplicación del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Atlixco, Puebla.

ARTÍCULO QUINTO. Es facultad del H. Ayuntamiento, la interpretación y aplicación del presente Bando.

Dado en el Palacio Municipal de Atlixco, Puebla, a los seis días del mes de mayo del año dos mil catorce.- Presidente Municipal Constitucional.- **INGENIERO JOSÉ LUIS GALEAZZI BERRA.**- Rúbrica.- Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Gobernanza.- **CIUDADANO JORGE EDUARDO MOYA HERNÁNDEZ.**- Rúbrica.- Presidenta de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Municipal.- **CIUDADANA GRACIELA CANTORÁN NÁJERA.**- Rúbrica.- Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos de Calidad.- **CIUDADANO JUAN MANUEL AYESTARÁN NAVA.**- Rúbrica.- Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Económico.- **CIUDADANA MARÍA AUXILIO MORALES HEREDIA.**- Rúbrica.- Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente Sustentable.- **CIUDADANO RODOLFO CHÁVEZ ESCUDERO.**- Rúbrica.- Presidente de la Comisión de Industria y Comercio.- **CIUDADANA EZPERANZA SÁNCHEZ PÉREZ.**- Rúbrica.- Presidente de la Comisión de Salud y Alimentación.-

CIUDADANA JESICA RAMÍREZ ROSAS.- Rúbrica.- Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.- **CIUDADANO FÉLIX CASTILLO SÁNCHEZ.-** Rúbrica.- Presidente de la Comisión de Grupos Vulnerable y Equidad entre Géneros.- **CIUDADANA HAYDEE MUCIÑO DELGADO.-** Rúbrica.- Presidente de la Comisión de Turismo Cultura y Tradiciones.- **CIUDADANO ERICH AMIGÓN VELÁZQUEZ.-** Rúbrica.- Presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería.- **CIUDADANO JORGE MARIO BLANCARTE MONTAÑO.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANO JORGE GUTIÉRREZ RAMOS.-** Rúbrica.- Secretaria del Ayuntamiento.- **LICENCIADA ESTHER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.